

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 5001-23-33-000-2015-00631-00
DEMANDANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
DEMANDADO: ARMANDO PINEDA PINEDA Y SEGUROS
DEL ESTADO S.A.
NATURALEZA: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, presentó demanda en contra de **ARMANDO PINEDA PINEDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con el fin de que se declare el incumplimiento del contrato No. 20080318 (Proyecto CIF No. 139-08), por parte de la demandada en razón de que el contratista no cumplió con el proyecto de reforestación y con la obligación de mantener siempre vigentes los amparos de las garantías otorgadas; también para que se declare la imposición de la cláusula penal pecuniaria y el siniestro de las pólizas que respaldan el cumplimiento del contrato.

Ahora bien, el numeral 5° del artículo 152 del C.P.A.C.A., preceptúa que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, entre otros asuntos: "5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

De las pretensiones de la demanda y atendiendo lo definido en el artículo 157 del C.P.A.C.A., se tiene que el conocimiento del presente asunto

radica en los juzgados administrativos de éste circuito judicial, por las siguientes razones:

Indica la mencionada preceptiva, lo siguiente:

“Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...)

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella”. (Resaltado fuera de texto)

Revisada la demanda se encuentra que la pretensión mayor asciende a **\$302.429.000**, correspondiente al valor de los desembolsos realizados al contratista por parte del Ministerio demandante, en consecuencia, se establece que este valor no supera los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el momento de presentación de la demanda¹, para que esta Corporación conozca en primera instancia de la misma, sino, que se advierte con claridad que el conocimiento de dicho asunto radica en los juzgados administrativos.

Por lo anterior, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 168 del C.P.A.C.A., remitiendo el asunto a la Oficina Judicial para que sea repartido en los despachos judiciales competentes.

En consecuencia, se

¹ La cuantía para los asuntos de Controversias Contractuales para el año 2015 ascendía a \$322.472.700 a razón de \$644.350 el s.m.l.m.v.

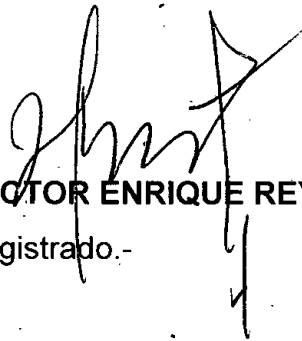
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-